



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "E.S.G.E.S., S. A. DE C.V.", REPRESENTADA POR JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "LA SECRETARÍA", QUE:

- 1.1 Es un organismo centralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2 22, Apartado A, fracción III y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 2 de su Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Apartado A), fracción V, 16 fracciones II, IX, XX y 20 fracciones XI, XII, XV, XVIII Y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, **RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ**, Subsecretario de Servicios Administrativos, se encuentra facultado para tramitar la adquisición, arrendamiento y contratación de los recursos materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; diseñar, proponer y ejecutar los procedimientos internos para la contratación de bienes que se requieran para el adecuado funcionamiento de "LA SECRETARÍA" y controlar, ejecutar y dar seguimiento al presupuesto de egresos de la misma.
- 1.3 Para la celebración del presente Contrato, "LA SECRETARÍA" cuenta con los recursos debidamente aprobados, erogación que será cubierta con recursos del **Programa Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)**, correspondientes, enlistados en el **ANEXO I** para el Ejercicio Fiscal de 2026, los cuales servirán como fuente de pago.
- 1.4 En apego a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, el cual señala que las adquisiciones y servicios se adjudicarán a través de Licitaciones Públicas y debido a que se desconoce el techo financiero asignado para esta partida en el ejercicio 2026 y existiendo la imperiosa necesidad de continuar otorgando el combustible en vales intercambiables en las diversas áreas que conforman esta Secretaría se asigna en forma directa el servicio antes referido para el periodo del 1 al 31 de enero del 2026 a la empresa que lo venía proporcionando y que deriva de una Licitación Pública con no. **SE-MAT-009-2025** cuyo fallo fue emitido el 22 de agosto del 2025, se otorga conservando el mismo volumen de servicios y precios unitarios, en virtud de que está en proceso la licitación pública no. **SE-MAT-001-2026** para otorgar el servicio de antes referido.
- 1.5 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Maestros Campechanos s/n Colonia Sascalúm, Código Postal 24095 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

2.- DE "EL PROVEEDOR", QUE:

- 2.1 Su representada, es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas con capacidad para comercializar los bienes y servicios que en su caso requiera la "LA SECRETARÍA", tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número 39 de fecha 18 de abril del 2000, relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Servicio Puente Grijalva, S.A. de C.V.", inscrita en Fojas del 13 al 20 del Tomo LXIII-B, del Libro III segundo auxiliar del Registro de Comercio de la Primera Sección con la Inscripción Número 10512. Que con Escritura Pública No. 259 (2004) relativo a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 3 de noviembre del 2004, en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, el 8 de diciembre del 2004 ante el Lic. Tirso Rene Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público del Estado en ejercicio Titular de la Notaría Pública NO. 18 de este Primer Distrito Judicial del Estado, Comparece el C. Carlos Mouriño Terrazo en su carácter de delegado especial para el cambio de denominación de "Servicio Puente Grijalva, S.A. de C.V." cambie a "E.S.G.E.S., S.A. de C.V."
- 2.2 **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VILLANUEVA**, es su Apoderado Legal y tiene las facultades para actuar y proporcionar los servicios y bienes requeridos por la "LA SECRETARÍA" y celebrar y aceptar las presentes condiciones generales y obligarse en los términos de este instrumento, facultades que declara bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas a la presente fecha, tal y como lo acredita con la Escritura Pública Número





234 del 2013 con Tomo 88 para otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración que otorga la Sociedad Mercantil Denominada "E.S.G.E.S., S.A. de C.V.", representada por el C. Carlos Mouriño Terrazo en su calidad de Administrador Único al C. Licenciado Jorge Alberto Hernández Villanueva, de fecha 30 de abril del 2013 ante la Lic. Nelia del Pilar Pérez Curmina, Notaria Pública del Estado en ejercicio Titular de la Notaria Pública No. 40 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

- 2.3 Tiene como objeto social: Venta final al Público en General en Territorio Nacional de Gasolina y Diesel, como se señala como objeto en su escritura constitutiva y su alta al S.A.T.
- 2.4 **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VILLANUEVA**, se identifica con la credencial para votar, con fotografía, emitida por el Instituto Federal Electoral ahora denominado Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED]
- 2.5 La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con la clave de identificación fiscal número de folio **A7280924**, y cuenta con RFC: **ESG00418CS4** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 2.6 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados se encuentra impedido para cumplir con el objeto de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- 2.7 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente contrato.
- 2.8 Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.9 Tiene establecido su domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, No. 112 5 nivel Torre B en la Colonia San Román, C.P: 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines, notificaciones y efectos legales de este contrato.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que tienen las facultades suficientes para celebrar el presente acto jurídico y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.2 En el presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, conforme a lo establecido en los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DE CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SECRETARÍA" a proporcionar un total de **\$174,700.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en Combustible (gasolina), mediante **Vales Intercambiables de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.)**, por lo que para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente contrato "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con todo lo estipulado, en los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO I** adjunto a este instrumento.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR.- "LA SECRETARÍA" pagará la cantidad de **\$174,700.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en Combustible (gasolina), mediante **Vales Intercambiables de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, importe que se integra en **ANEXO I** de este contrato, con el cual se considera satisfecho "EL PROVEEDOR".

TERCERA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" acuerdan que no habrá anticipo y convienen que el objeto del presente contrato sean pagados de acuerdo a los pedidos realizados por el área de Recursos Materiales de la "SECRETARÍA" y en apego a las cantidades señaladas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento, las entregas de los pedidos solicitados serán a satisfacción de "LA SECRETARÍA", y "EL PROVEEDOR" entregará la factura correspondiente, misma que será presentada para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "LA SECRETARÍA", pagaderos en un





plazo máximo de 20 días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes del Estado de Campeche.

CUARTA.- DE LA FACTURACIÓN.- La factura deberá ser requisitada con los siguientes datos (con independencia de aquellos necesarios de conformidad con el marco legal aplicable); y su factura que cumpla con los requisitos fiscales exigidos por ley.

Nombre: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección: AV. MAESTROS CAMPECHANOS S/N
Colonia: SASCALUM
C.P.: 24095
Ciudad: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.
R.F.C.: SEC-930222GV3

En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, "LA SECRETARÍA" dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR", las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones necesarias, no se computará para el pago de gastos financieros.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar durante la vigencia del contrato, adjuntando a su o sus respectivas facturas la documentación correspondiente en sentido positivo y vigente de sus obligaciones fiscales (sat, imss e Infonavit).

La cantidad a facturar dependerá del pedido realizado por el área de Recursos Materiales de la "SECRETARÍA".

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Para el debido cumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a:

- A. Cumplir en tiempo y forma con la **entrega del objeto de este contrato**, a satisfacción de "LA SECRETARÍA" conforme a lo establecido dentro del clausulado de este instrumento jurídico y la normatividad aplicable en la materia.
- B. Entregar el objeto de este contrato con las características técnicas especificadas en el **ANEXO I** de este contrato.
- C. No ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este instrumento jurídico a favor de persona alguna, en los términos del presente contrato (es decir, con excepción de los derechos de cobro previamente autorizados de forma escrita por "LA SECRETARÍA").

SEXTA.- DEL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a que los pedidos efectuados por "LA SECRETARÍA" deberán estar debidamente suministrados, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la entrega del pedido solicitado.

El objeto de este contrato será entregado en las oficinas de "EL PROVEEDOR", ubicada en **Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, No. 112 5 nivel Torre B en la Colonia San Román, C.P: 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, en días hábiles con un horario de 09:00 a 14:00 horas.

No se le recibirá a "EL PROVEEDOR", el objeto de este contrato si no cumple con la totalidad de los mismos, así como con las especificaciones técnicas que describa la factura, el pedido y con las señaladas en el **ANEXO I** de este contrato.

En el caso que se requiera prórroga alguna, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA SECRETARÍA", esta será de común acuerdo entre "LAS PARTES" de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; debiendo formalizarse dicha prórroga mediante la celebración del contrato modificatorio respectivo, el cual deberán suscribirlo "LAS PARTES" que intervienen en el presente instrumento contractual.

SÉPTIMA.- DE LAS NORMAS DE CALIDAD DE LO CONTRATADO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que el objeto de este contrato, cuenten con una calidad que garantice el correcto uso de los mismos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que la calidad de lo adquirido sea la que se requirió en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato y se compromete a su reposición sin costo para "LA SECRETARÍA" si al ser recibidos o ponerse en uso no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requeridas, quedando sujeto "EL PROVEEDOR" a las penas que se proveen en este contrato, así como aceptar en cualquier momento la supervisión de los mismos por "LA SECRETARÍA".



OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre lo que ampara este contrato, con excepción de los **derechos de cobro**, en cuyo caso se deberá contar con el **consentimiento previamente otorgado por escrito de "LA SECRETARÍA"**.

Una vez que "LA SECRETARÍA" hubiere autorizado la cesión de los derechos de cobro, en su caso, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA SECRETARÍA" una copia del contrato de cesión celebrado e informar la identidad del cesionario, así como la información necesaria para que "LA SECRETARÍA" realice los pagos respectivos al cesionario de los derechos de cobro.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a lo contratado, deberá formalizarse por escrito suscribirse el contrato modificatorio respectivo por ambas partes y el cual deberá anexarse como parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA.- DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- **GARANTÍA DE ANTICIPO DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" acuerdan que no habrá anticipo.

GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 50, 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, "EL PROVEEDOR", se obliga a la entrega de una garantía de cumplimiento del contrato del 20% (veinte por ciento) del monto total de lo contratado, con I.V.A. incluido, por lo contratado en un plazo no mayor a 10 días naturales a la firma del presente contrato, la cual será cancelada una vez que se hayan cumplido a satisfacción de la contratante las obligaciones contraídas, esta garantía en apego al art. 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche podrá ser mediante:

I.- Depósito bancario

II.- Póliza expedida por compañía afianzadora

III.- Cheque cruzado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución de Crédito.

Esta garantía será emitida a favor de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, y entregada en la Subdirección de Recursos Materiales, Servicios y Control Patrimonial de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

La responsabilidad de "EL PROVEEDOR", en caso de incumplimiento de contrato, independientemente de la forma de acción que se ejercite, consiste en:

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de que el objeto de este contrato no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de "LA SECRETARÍA". Por lo que, en estos casos, "LA SECRETARÍA" podrá ordenar la rectificación o reposición de aquello que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de "EL PROVEEDOR". En tal supuesto, "EL PROVEEDOR" procederá de manera inmediata a la rectificación o reposición de lo rechazado o discrepante, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega.

Si "EL PROVEEDOR" entrega más de lo contratado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el contrato modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de "LA SECRETARÍA" para la entrega de lo contratado.

Se conviene que las obligaciones de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a este contrato deberán incluir todas las actividades, insumos y otros, que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, puedan ser inferidos como requeridos o indispensables para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se responsabilizará expresamente en los casos en que se infrinjan derechos de autor, patentes o marcas, quedando liberado de ello "LA SECRETARÍA" y/o cualquiera de sus órganos de gobierno y/o servidores públicos, los cuales en su caso debió entregarle el área requirente el objeto de este contrato pactado.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - "EL PROVEEDOR" será responsable del personal que contrate o mantenga contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato. En virtud de lo anterior, "LA SECRETARÍA" por





ningún motivo y por ninguna causa será responsable solidario, ni tendrá obligación alguna de carácter laboral con tales empleados; por lo que no podrá ser considerado como patrón sustituto de esas personas.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a salvaguarda y en su caso, a indemnizar a **"LA SECRETARÍA"** respecto de cualquier responsabilidad, demanda, reclamación, procedimiento, pérdida, daño, multa, perjuicio, menoscabo o gasto derivado del cumplimiento de este instrumento jurídico y el objeto del presente contrato, siempre y cuando fuera su culpa directa y no por causa ajena.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS ASPECTOS FISCALES.- **"LAS PARTES"** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias o cualquier otra contribución o aumento a las mismas que, conforme a la ley de la materia, esté sujeta cualquier importación para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, por lo que no procederá incremento en los precios pactados.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de lo contratado objeto de este instrumento o no entregue éstos en los términos ofertados, se aplicará a partir del primer día de retraso una pena convencional consistente en 5 al millar del importe pactado, por cada día de retraso, el cual será deducido del importe total a pagar y no excederán el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será **A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL MISMO HASTA EL 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO**, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** hubiere cumplido con la totalidad de obligaciones pactadas a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEL CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**. De manera enunciativa y no limitativa se consideran caso fortuito o fuerza mayor: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente en la fabricación o suministro de lo contratado, los retrasos o la imposibilidad en la obtención de permisos de importación y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa deberá ser de dominio público o bien deberá justificarse y/o probarse plenamente ante **"LA SECRETARÍA"**.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la otra parte en un plazo de 15 días naturales después de que la misma sobrevenga. Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida deberá solicitar por escrito a **"LA SECRETARÍA"** un diferimiento al plazo, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si el nuevo plazo solicitado se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos del presente contrato. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no de aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"** o bien aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de realizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la entrega de lo contratado en cualquier momento, por causas debidamente justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; sin embargo, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, previa notificación y justificación de éstas ante **"EL PROVEEDOR"**; **"LA SECRETARÍA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Cuando en el suministro de lo contratado se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la adquisición, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá atender a lo indicado en el último párrafo de la **CLÁUSULA SEXTA**.





En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la recepción de lo contratado y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave o bien no sea posible determinar el tiempo de suspensión.

En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que este hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por **"LA SECRETARÍA"**, cuando se presenten cualesquiera de las circunstancias que a continuación se señalan.

Por **"LA SECRETARÍA"**:

Sin necesidad de declaración judicial:

- Incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de **"LA SECRETARÍA"**.
- Si **"EL PROVEEDOR"** ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a **"LA SECRETARÍA"**.
- **"EL PROVEEDOR"** no otorgará a **"LA SECRETARÍA"** los documentos requeridos en este contrato, tales como garantías, factura y documento de notificación de entrega de lo contratado.
- Si **"EL PROVEEDOR"** se niegue a subsanar las observaciones realizadas y **"LA SECRETARÍA"** no esté satisfecha con lo entregado.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

Igualmente, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la rescisión del contrato mediante declaración judicial cuando:

- Exista incumplimiento por parte de **"LA SECRETARÍA"** a cualquiera
- presente contrato.
- En caso de que **"LA SECRETARÍA"** no otorgue a **"EL PROVEEDOR"**, las facilidades para la entrega, inspección y recepción de lo contratado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- Todos los avisos y notificaciones entre **"LAS PARTES"** deberán realizarse por escrito en los domicilios que **"LAS PARTES"** señalaron en el presente. Cada una de **"LAS PARTES"** está obligada a notificar a la otra en caso de cambio de domicilio.

"LAS PARTES" señalan como sus respectivos domicilios convencionales los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

AV. MAESTROS CAMPECHANOS S/N
COL. SASCALÚM C.P. 24095
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

"EL PROVEEDOR"

AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ NO. 112
5 NIVEL TORRE B
COLONIA SAN ROMAN, C.P. 24040
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.





**GOBIERNO
DE TODOS**

**Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Secretaría de Educación del Estado de Campeche
Subsecretaría de Servicios Administrativos
CONTRATO SE-ADQ-009-2026**



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y debiéndose respetar todas las condiciones y obligaciones contenidas en el.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio, error, mala fe ni dolo alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL SOMETIMIENTO.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamiento, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables. Tratándose de solución de controversias, **"LAS PARTES"** podrán utilizar cualquiera de los métodos permitidos por la ley, cuando dicho método pueda válidamente emplearse para resolver la materia de la controversia, de conformidad con el propio marco normativo aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por ende, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia al fuero, competencia y jurisdicción que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA QUINTA.- Este contrato y los derechos y obligaciones que se deriven, no podrán ser cedidos, transferidos o modificados por ningún de **"LAS PARTES"**, sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de considerar necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este contrato, podrá hacerlo de mutuo acuerdo y por escrito, debiendo ser firmado por quienes cuenten con las facultades y atribuciones necesarias para tales efectos.

LEÍDO POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO POR TRIPPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 02 DE ENERO DE 2026.

POR "LA SECRETARÍA"

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

POR "EL PROVEEDOR"

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VILLANUEVA
APODERADO LEGAL DE
E.S.G.E.S., S.A. DE C.V.



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NÚM. SE-ADQ-009-2026, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y E.S.G.E.S., S.A. DE C.V.



GOBIERNO
DE TODOS

Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Secretaría de Educación del Estado de Campeche
Subsecretaría de Servicios Administrativos
CONTRATO SE-ADQ-009-2026



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

DESGLOCE DE PROYECTOS EJERCIDOS

PROGRAMA	COMP	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
DA	03	11	PREESCOLAR INDIGENA	\$1,200.00
DA	06	12	PRIMARIA INDIGENA	\$2,400.00
AA	08	34	SUBDIRECCION DE SERVICIOS FINANCIEROS	\$4,000.00
AA	08	35	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL	\$41,900.00
AA	08	36	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	\$10,200.00
AA	08	37	CAPACITACION Y DESARROLLO	\$5,000.00
BM	02	27	SUBSECRETARIA DE PLANEACION, PROGRAMACION Y ESTADISTICA	\$17,500.00
BM	02	30	COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA	\$25,000.00
AA	08	29	TRANSPORTE ESCOLAR	\$4,000.00
AA	08	39	OFICINA DEL SECRETARIO	\$57,400.00
AA	08	45	CONVIVENCIA ESCOLAR	\$2,500.00
AA	08	46	DIRECCIÓN ESTATAL DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE MAESTROS Y MAESTRAS	\$3,600.00
TOTAL				\$ 174,700.00

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 2 DE ENERO DE 2026.

POR "LA SECRETARÍA"

RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DIÓGENES IVÁN DE JESÚS GARCÍA PUGA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

POR "EL PROVEEDOR"

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ VILLANUEVA
APODERADO LEGAL DE
E.S.G.E.S., S.A. DE C.V.



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NÚM. SE-ADQ-009-2026, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y E.S.G.E.S., S.A. DE C.V.